República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49. inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley No. 4297, que agrega un párrafo al artículo 15 de la Ley No. 4017 sobre Tránsito de Vehículos. G. O. No. 7899 del 19 de Octubre de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4297

UNICO.—Se agrega el siguiente párrafo al Art. 15 de la Ley Nº 4017 de fecha 28 de diciembre de 1954, sobre Tránsito de Vehículos:

"Párrafo.— Sin embargo, en los casos excepcionales en que los vehículos pesados de motor y máquinas de tracción, por su construcción especial se encuentren imposibilitados material y estructuralmente para poder cumplir con la disposición anterior de llevar siempre un peón situado de manera que pueda avisar en todo momento al chófer el acercamiento de otro vehículo que marche en el mismo sentido y que solicite vía franca para poder pasar, podrán ser eximidos de tal disposición. La exención la podrá conceder el Director General de Rentas Internas, previo el examen del vehículo en cada caso

y la comprobación de la imposibilidad material y estructural para el cumplimiento de dicha disposición. El Certificado de Exención que se expida en cada caso, deberá llevar adherido un sello de Rentas Internas de RD$20.00 y perimirá el 31 de diciembre del año que fuere expedido, cual que sea la fecha de su expedición y podrá ser renovado en igual forma.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Juan Guilliani,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49. inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.